

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de la Economía Solidaria

#### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 48 DE 2023

(abril 18)

**Para:** Representantes Legales, Órganos de Administración, de Control Social y Revisores Fiscales de las Organizaciones de Economía Solidaria Vigiladas

**De:** Superintendencia de la Economía Solidaria

**Asunto:** Adición Capítulo I Título II Circular Básica Contable y Financiera

**Fecha:** Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

En desarrollo de lo previsto en los numerales 1 y 2, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones mediante la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo I, Título II, relativas a la presentación de la información contable, financiera y estadística de las organizaciones solidarias bajo su vigilancia.

En este sentido, las organizaciones vigiladas deben reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- Estados Financieros individuales y separados.
- Estados Financieros Consolidados.
- Estados Financieros de organizaciones en proceso de liquidación voluntaria.
- Documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las Asambleas.

No obstante, como resultado de la atención a las inquietudes recibidas y del análisis realizado por esta Superintendencia, se hace necesario adicionar el término de reporte de los Estados Financieros Consolidados, citados en el Capítulo I, del Título II, de la Circular Básica Contable y Financiera, por lo que en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

**Primera.** Adicionar en el numeral 6.2.3.1 del Capítulo I, del Título II, de la Circular Básica Contable y Financiera, lo relacionado a las fechas de presentación de organizaciones de primer nivel de supervisión, quedando así:

**“6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.*

*Para el caso del reporte de los estados financieros consolidados al cierre de 31 de diciembre del año anterior, éste se realizará a más tardar el primer día hábil del mes de mayo mediante el formulario oficial de rendición de cuentas.”.*

**Segunda.** Adicionar en el numeral 6.2.3.2 del Capítulo I, del Título II, de la Circular Básica Contable y Financiera, en lo relacionado a las fechas de presentación de organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, quedando así:

**“6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

*El certificado de constancia de recepción de la información será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los*

*tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.*

*Para el caso del reporte de los estados financieros consolidados al cierre de 31 de diciembre del año anterior, éste se realizará a más tardar el primer día hábil del mes de mayo mediante el formulario oficial de rendición de cuentas.”.*

**Tercera.** Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,

La Superintendente,

*Vivian Carolina Barliza Illidge.*

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Instituto Nacional de Metrología

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 2023

(abril 24)

*por medio de la cual se designa a la Universidad Nacional de Colombia - Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire), como Instituto Delegado en la magnitud cantidad de sustancia para la medición de ozono por fotometría.*

La Directora General del Instituto Nacional de Metrología, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 9° del Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, el Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, el Instituto Nacional de Metrología (INM), es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que según el artículo 5° del Decreto 4175 de 2011, modificado por el Decreto 062 de 2021, el INM tiene por objetivo la coordinación de la metrología científica e industrial como máxima autoridad nacional en la materia, y la ejecución de actividades que fomenten la innovación, mejoren la calidad de vida y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante el establecimiento, conservación y adopción de patrones nacionales de medida, la difusión del Sistema Internacional de Unidades (SI), la investigación científica, la prestación de servicios metrología, el apoyo a las actividades de control metrología y la representación internacional como máxima autoridad en metrología científica e industrial.

Que de acuerdo con el numeral 9° del artículo 2° del Decreto 062 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 6° del Decreto 4175 de 2011, es función general del INM, designar a institutos u organizaciones en áreas de metrología para magnitudes no desarrolladas ni planeadas a desarrollar por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, por cuanto su realización es más conveniente por otro instituto u organización. Además, dispone que el Instituto Nacional de Metrología establecerá los requisitos para dicha designación y su seguimiento.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 062 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011, es función de la Dirección General designar los institutos u organizaciones que se consideren indispensables en un área de metrología para una magnitud física, química o biológica no cubierta ni planeada a cubrir por el Instituto Nacional de Metrología (INM) y en la cual éste decida realizar la designación.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 9° y 10 del Decreto 062 de 2021, le corresponde tanto a la Subdirección de Metrología Física, como a la Subdirección de Metrología Química y Biología, asesorar y acompañar el proceso de designación de institutos en magnitudes físicas o químicas no cubiertas por el Instituto Nacional de Metrología (INM) y realizar el seguimiento a institutos designados en los campos de su competencia.

Que conforme al artículo 11 del Decreto 062 de 2021, le corresponde a la Subdirección de Servicios Metrología y Relación con el Ciudadano antes Subdirección de Innovación y Servicios Tecnológicos, coordinar el proceso de designación de institutos para desarrollar tareas específicas de metrología no cubiertas por el INM y asesorar y acompañar el seguimiento a los Institutos Designados (ID).

Que mediante Resolución número 363 del 21 de agosto de 2019, se adoptó el documento de lineamientos del INM para la designación de Institutos y su presentación ante la oficina Internacional de Pesas y Medidas, que como su nombre lo indica, define los lineamientos a seguir por el INM, organizaciones candidatas a ser instituto designado e institutos designados, y en cuyo alcance se establecen los requisitos y el procedimiento para la designación de un instituto en un área de metrología para una magnitud física o química no cubierta ni planeada a cubrir por el INM de Colombia y en la cual éste decida realizar la designación y su presentación ante el CIPM-MRA de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en francés). Así mismo, establece las obligaciones del

Instituto Designado (ID) frente al desarrollo de la metrología nacional y el fortalecimiento del Sistema Internacional de Unidades (SI). Dicho documento se actualizó en su versión 02 el 30 de junio de 2022, en el Sistema Integrado de Gestión del INM.

Que por medio de la Resolución número 211 del 26 de mayo de 2021 se reglamentó el trámite de solicitud de designación de Institutos consagrado en el documento de lineamientos para la designación adoptado en la Resolución 363 de 2019. Es así como en el artículo 5 de esta resolución, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Resolución 239 del 13 de junio de 2022, se prevé que la organización interesada en la designación cumpla con los requerimientos contemplados en el formulario de solicitud y que cuente con certificado de acreditación expedido por ONAC u otro organismo miembro del ILAC-MRA y la carta de trazabilidad que describa adecuadamente la cadena de trazabilidad metrológica.

Que el artículo 6 de la Resolución número 211 del 26 de mayo de 2021, contempla el trámite de la solicitud de designación que inicia con el diligenciamiento y presentación de la solicitud para operar como instituto designado, continúa con el estudio de la misma, lo cual implica la verificación de la información suministrada, la completitud documental y la evaluación del cumplimiento de los requisitos señalados en la resolución, estableciendo la posibilidad de solicitar información o documentación complementaria, y finaliza con la respuesta de la solicitud.

Que el artículo 7 de la Resolución número 211 del 26 de mayo de 2021, establece que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha resolución y los de evaluación técnica, el INM debe expedir el acto administrativo a través del cual resuelve la solicitud de designación como instituto designado. Así mismo, publicará en la página web de la entidad la lista de los institutos designados para conocimiento de los interesados y hará su presentación ante el BIPM, de acuerdo con el procedimiento definido en el documento denominado “*Lineamientos del INM para la designación de institutos y su presentación ante la oficina internacional de pesas y medidas*”, adoptado mediante Resolución 363 de 2019.

Que el artículo 8 de la Resolución número 211 del 26 de mayo de 2021 indica que una vez emitido el concepto favorable de la evaluación, se debe proceder a la designación mediante el esquema legal de la delegación previsto en la Ley 489 de 1998, la cual se hará mediante acto administrativo de carácter general, en el que se ordenará la delegación (designación) y se ordenará la suscripción de un convenio, en donde se establezcan las obligaciones del delegado (designado), el alcance de la delegación, y el plazo de la delegación, entre otros.

Que el párrafo 2 del artículo 1° de la Resolución número 239 del 13 de junio de 2022, señala que una vez designado, el laboratorio debe iniciar las gestiones de cumplimiento de los requisitos especificados por el BIPM para ser instituto designado, específicamente en lo relacionado con el inciso b) del numeral 3.1 del documento CIPM MRA-P-13 “*Participation in the CIPM MRA: National Metrology Institutes, Designated Institutes, International organizations (2021)*”.

Que con relación a la delegación administrativa, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que en virtud de lo señalado en la Constitución Política de Colombia y en la misma ley, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, a través de un acto de delegación.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación que esta debe realizarse por escrito en el cual se debe determinar cuál es la autoridad delegataria y cuáles son las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Así mismo, señala que el delegatario debe informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas y puede impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 ibidem contempla el régimen de los actos del delegatario, indicando que estos están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la entidad delegante y serán susceptibles de los recursos que procederían contra los actos proferidos por dicha entidad. Igualmente, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante y resalta que esta corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que la Corte Constitucional en sentencia C-372 del 15 de mayo de 2002. M. P. Jaime Córdoba Triviño, señaló que “*Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal*”.

Que el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 “Estatuto del Consumidor”, reglamenta las tasas en materia metrológica, señalando que la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad de orden nacional que haga las veces, fijará las tasas para los servicios de metrología que preste, incluidas las calibraciones, las verificaciones iniciales

y subsiguientes, los programas de capacitación y los servicios de asistencia técnica. De la misma manera, indica que dichas tasas se aplican en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad del orden nacional que haga sus veces y que el objetivo de las mismas es buscar la recuperación parcial o total de costos involucrados en la prestación de los servicios de metrología.

Que de acuerdo con la norma citada y con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, los institutos designados que prestan el servicio de metrología para el cual fueron designados pueden determinar las tasas que permitan la recuperación parcial o total de los costos propios de la prestación del servicio, siempre y cuando las tasas cumplan los parámetros determinados en el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el 13 de febrero de 2023, el INM recibió *Formulario de Solicitud para ID* presentado por la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire), el cual fue radicado bajo el número 1-2023-0336-1.

Que la Subdirección de Servicios Metrológicos y relación con el ciudadano verificó que la solicitud de designación fue presentada en debida forma y que la información allegada con la misma estaba completa, actualizada y que cumplió con lo establecido en las resoluciones 363 de 2019, 211 de 2021 y 239 de 2022 que reglamentan este trámite, tal como consta en Acta de Reunión de Asistencia Técnica del 15 de febrero de 2023 y lo cual fue informado a la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire), mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2023.

Que a través de comunicación radicada bajo el número 2-2023-0334-2 del 3 de marzo de 2023, el INM solicitó ampliación de información a la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire), la cual fue atendida por medio de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023.

Que el Equipo Asesor Técnico Científico en las sesiones llevadas a cabo los días 21 de febrero de 2023, 1° de marzo de 2023 y 23 de marzo del mismo año, evaluó técnicamente y elaboró concepto favorable respecto de la solicitud de la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire) como instituto designado.

Que el CIGD en sesión del 29 de marzo de 2023, revisó el concepto elaborado por el Equipo Asesor Técnico Científico respecto de la solicitud de la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire) como instituto designado, determinando que cumple y es apto para continuar con el proceso de designación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar* bajo el esquema legal de delegación previsto en la Ley 489 de 1998 a la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire), como Instituto Designado en la magnitud cantidad de sustancia para la medición de ozono por fotometría, conforme a lo previsto en numeral 4° del artículo 4° del Decreto 062 de 2021.

Artículo 2°. *Ordenar* la suscripción de Convenio de delegación de funciones como instituto designado entre la Universidad Nacional de Colombia – Laboratorio de Calidad del Aire (Calaire) y el Instituto Nacional de Metrología (INM), para la magnitud cantidad de sustancia para la medición de ozono por fotometría, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución 211 de 2021.

Artículo 3°. Esta resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2023.

La Directora General,

*María del Rosario González Márquez.*

(C. F.)

## Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 2023

(abril 30)

por la cual se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 modificado por la Resolución 793 de 2020, para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo enero-marzo de 2023.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4° del Decreto número 143 de 2004, y